

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintitrés

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía** la presente demanda promovida por *Henry Sarmiento Morales, Yolanda Sierra Estupiñán y Henry Andrés Sarmiento Sierra* quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos *Joaquín Sarmiento Otalora y María Lucía Sarmiento Otalora* contra *Cristian Andrés Rangel Gamboa y Pedro Tulio Rangel Arias*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Calificar como insuficiente la caución judicial prestada por la parte actora, por cuanto la misma fue prestada por el 20% del valor asignado a las pretensiones de orden patrimonial - \$223.986.753 – y no sobre el valor de **total** de las pretensiones, incluyendo los perjuicios inmateriales, el cual asciende a la suma de \$1.383.986.753, motivo por el cual se **ordena** a la parte demandante **adicionar** la caución prestada en dicho sentido dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aportando a su vez el respectivo certificado de vigencia y pago de la póliza correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8628dff12ba1f16edf3899fb5e440ca794a6ea83be670c6ba61497a0dc86f8**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>